

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS102/2

G/L/194

G/AG/GEN/14

G/LIC/D/14

G/TRIMS/D/10

20 de octubre de 1997

(97-4565)

Original: inglés

FILIPINAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA CARNE DE CERDO Y DE AVES DE CORRAL

Comunicación de Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 15 de octubre de 1997, dirigida por la Misión Permanente de Filipinas a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Filipinas.

En nombre de las autoridades de mi país, acuso recibo de su solicitud de fecha 7 de octubre de 1997 para la celebración de consultas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del GATT de 1994 y las disposiciones pertinentes de los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, con respecto a la cuestión de la aplicación por Filipinas de los contingentes arancelarios para la carne de cerdo y de aves de corral.

Observo con profunda insatisfacción que los Estados Unidos formulan esta solicitud con el antecedente de que ya habían solicitado consultas formales sobre el mismo tema el 1º de abril de 1997, habiendo considerado nosotros que las preocupaciones de los Estados Unidos habían recibido desde entonces adecuada atención.

Recordarán ustedes que Filipinas entabló diligentemente consultas con los Estados Unidos y con otros Miembros que solicitaron la asociación a las mismas (las Comunidades Europeas y el Canadá), el 30 de abril de 1997.

Recordarán ustedes también que a raíz de dichas consultas se iniciaron en Filipinas, en el mes de julio, los procedimientos internos correspondientes, de acuerdo con el compromiso asumido con los Estados Unidos y otras partes, para estudiar revisiones de la Orden Administrativa N° 9 (AO9), que dio aplicación a la Ley de la República N° 8178. Al final del mes de agosto se había efectuado una revisión de la AO9 en forma de Orden Administrativa N° 8 (AO8), que a su vez entró en vigor el 22 de septiembre de 1997.

./.

Innecesario es que subraye que la AO8 es producto de intensas consultas, no sólo con los sectores interesados de Filipinas, sino también con los Estados Unidos, cuya delegación estaba en buena situación para formular comentarios y presentar su posición a lo largo del proceso de revisión que tuvo lugar en Manila, y fue redactada sobre la base de observaciones escritas de otros Miembros, algunos de los cuales se habían asociado a las consultas, y otros, aunque no lo habían hecho, estaban igualmente interesados en ellas.

Preciso es también que haga observar que la AO8 se puso rápidamente en aplicación en respuesta a las incesantes representaciones diplomáticas formuladas por los Estados Unidos.

Filipinas considera que la AO8 es una respuesta seria y sincera a las preocupaciones de los Estados Unidos y otras partes y que, al mismo tiempo, es coherente con nuestra tradición de cumplir todos los compromisos asumidos en la OMC.

Desgraciadamente, los Estados Unidos, el 24 de septiembre de 1997, presentaron a Filipinas demandas adicionales con miras a conseguir nuevas revisiones de la AO8, incluida la supresión de una disposición en la que los propios Estados Unidos habían insistido durante la labor de revisión realizada en julio y agosto.

Se dio el debido y pronto traslado a dichas demandas para su atento estudio por las autoridades filipinas, que por su parte no han tenido mucha oportunidad de considerarlas.

Simultáneamente a estos hechos, ha habido iniciativas paralelas de los Estados Unidos para que tenga lugar una revisión de los beneficios que recibimos del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), tal vez como retribución por nuestra supuesta incapacidad de cumplir los compromisos en la OMC, de las que lo menos que se puede decir es que son lamentables. Obviamente la cuestión del SGP está fuera del ámbito de la OMC y no debe seguir tratándose en este contexto.

Confío, por lo tanto, en que apreciarán ustedes las infortunadas circunstancias en que recibo la nueva solicitud de consultas de los Estados Unidos.

No obstante, como Miembro responsable que Filipinas es de la OMC, y en nombre de las autoridades de mi país, acepto la solicitud de los Estados Unidos de que se celebren consultas de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del ESD y deseo indicar que estaremos disponibles para celebrarlas con arreglo a un calendario mutuamente convenido.